



Trujillo, 18 de Marzo de 2025

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2025-GRLL-GOB**

**VISTO:**

El expediente administrativo que contiene el **Oficio N° 001437-2025-GRLL-PPR**, de fecha **24 de febrero de 2025**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha **06 de julio de 2023**, a mérito del **Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 06-2023-GRLL-GRCO I CONVOCATORIA**, el contratista **BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.** y el Gobierno Regional La Libertad, suscribieron el **CONTRATO N° 038-2023-GRLL-GGR-GRCO** - contratación de la ejecución de obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E. N° 2169, DISTRITO EL PORVENIR - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**, CON CUI 2550257, por el monto de **S/ 4'707,816.50**(Cuatro millones setecientos siete mil ochocientos dieciséis con 50/100 soles), por el plazo contractual de **180 días calendario**;

Que, de acuerdo a lo informado por el Procurador Público Regional, mediante **Informe N° 031-2025-GRLL-PRE/PPR-JARV**, de fecha **21 de febrero de 2025**, el contratista **BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, tramitó una solicitud de conciliación extrajudicial, ante el Centro de Conciliación "SOLUTTIO", quien a su vez invitó a la entidad a conciliar sobre lo siguiente: *"Se considere como saldo a favor del contratista, resultante de la liquidación final técnica y financiera del contrato, la suma de S/ 659,278.22 de acuerdo al resumen de liquidación alcanzada en Carta N° 032-2024-RGAL-RL/BCG SRL, el mismo que considera los siguientes conceptos: Autorizado por liquidación S/ 4'825,695.76. Facturado y pagado S/ 4'707,816.50. A favor de contratista por facturar S/ 117,879.26. Total de penalidades cobradas al contratista S/ 70,617.30. Total de penalidades a devolver al contratista S/ 70,617.30. Devolución de retención de fondo de garantía S/ 470,781.66. Neto a favor del contratista S/ 659,278.22. Dicha cantidad (S/ 659,278.22) debe ser cancelada inmediatamente después de suscrito el Acuerdo Conciliatorio"*;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura con **Oficio N° 000765-2025-GRLL-GGR-GRI**, de fecha **20 de febrero de 2025**, remite el **Oficio N° 000455-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS**, de fecha **20 de febrero de 2025**, suscrito por el Sub Gerente de Obras y Supervisión, adjuntando **Informe N° 024-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVE**, de fecha **19 de febrero de 2025**, elaborado por la Arq. Liliana Amanda Vértiz Esteves, en calidad de especialista de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, concluye: **"3.1 Que, respecto al supuesto de penalidad por mora ante consideraciones de retraso injustificado en la ejecución de la obra; la suscrita a manera de aclaración reitera que concluye en que, la obra culminó con fecha 23/05/2024, en último día de plazo para ejecución, tal como lo refiere el Residente de Obra en el Asiento N°473. Misma información que se puede corroborar de la revisión del Acta de Visita de Inspección N° 02-2024-CG7OC5342-CC IEI 2169, de fecha 28/05/2024; por lo que estando dentro del plazo, no correspondería la aplicación de dicha penalidad, siendo materia totalmente conciliable. 3.2 Que, de los supuestos de**





**aplicación de “Otras Penalidades”, la suscrita a manera de aclaración reitera que mantiene su postura plasmada en el Informe N° 302-2024GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVE; y reafirma que los supuestos de Penalidad N° 08, 09, 10 no serían aplicables, por tanto, son materias totalmente conciliables. 3.3 Que, respecto al supuesto de Penalidad N° 23; la suscrita a manera de aclaración coincide con la conclusión arribada por el Abogado Especialista en Contrataciones, en su Informe N° 185-2024-GRLL-GGR-GRCO/CAE; considerando que todas las partidas relacionadas al Plan Covid han sido ejecutadas al 100%, por lo que, reiteramos en señalar que sí sería factible de arribar a un acuerdo conciliatorio sobre esta aplicación de penalidad.”;**

Que, por lo tanto, en atención a la solicitud de invitación a conciliar, realizada por el contratista **BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.** y habiendo efectuado las consultas de orden técnico, el Procurador Público Regional mediante **Informe N° 031-2025-GRLL-PRE/PPR-JARV**, de fecha **21 de febrero de 2025**, señala que a fin de que se **RESUELVA EL CONFLICTO SUSCITADO**, y con ello evitar futuros costos en que incurriría la Entidad durante el Proceso Judicial y/o Arbitral (pago de árbitro, secretaria arbitral y demás gastos administrativos). Se debe arribar a un acuerdo **CONCILIATORIO** con la contratista; procediendo a plantear y considerar la fórmula conciliatoria siguiente: **“El Gobierno Regional La Libertad, procederá a efectuar una nueva Liquidación Técnica y Financiera del CONTRATO N° 038-2023-GRLL-GGR-GRCO, para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E. N° 2169, DISTRITO EL PORVENIR - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” CON CUI 2550257 - LICITACION PUBLICA N° 06-2023-GRLL-GRCO I CONVOCATORIA; la misma que no deberá contener las siguientes penalidades: a. Supuesto de penalidad por mora ante consideraciones de retraso injustificado en la ejecución de la obra. b. Supuesto de Penalidad N° 08 - Equipos y/ maquinarias del contratista. c. Supuesto de Penalidad N° 09 - Calidad de Ejecución de Obras. d. Supuesto de Penalidad N° 10 – Calidad de Materiales. e. Supuesto de penalidad N° 23 – Implementación de Plan COVID.”;**

Que, en materia de Contrataciones del Estado, de acuerdo a lo establecido por el numeral 224.1 del artículo 224° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en el caso de existir controversias, estas son dilucidadas mediante Conciliación y/o Arbitraje, y en el caso de una conciliación, esta debe efectuarse en un Centro de Conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro del marco legal. Asimismo, la **CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA** del **CONTRATO N° 038-2023-GRLL-GGR-GRCO** - contratación de la ejecución de obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E. N° 2169, DISTRITO EL PORVENIR - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, CON CUI 2550257 - Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 06-2023-GRLL-GRCO I CONVOCATORIA**, señala que: **“Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de**





***Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. (...)***;

Que, la Ley N° 31165 - Ley que modifica la Ley 26872, LEY DE CONCILIACIÓN, PERMITIENDO LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS U OTROS SIMILARES Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CONCILIATORIO, prescribe en su Artículo 5° que: ***“La conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto. La conciliación puede ser presencial o a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar conforme a lo dispuesto en el Reglamento”***. Del mismo modo, en su Artículo 18° establece: ***“El Acta con acuerdo conciliatorio constituye título ejecutivo. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha Acta se ejecutan a través del Proceso Único de Ejecución”***;

Que, el numeral 224.2 del artículo 224° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, prescribe: ***“Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado”***. Asimismo, el numeral 224.3 del artículo 224° del mismo cuerpo normativo, establece: ***“De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio”***. Del mismo modo, el numeral 224.4 del artículo 224° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: ***“Las Entidades registran las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad”***;

Que, el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, estipula en el artículo 24° que las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública. Esta se constituye en el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado. En el numeral 2 del artículo 25°, prescribe que, en el caso de los Gobiernos Regionales, se encuentran las Procuradurías Públicas de los Gobiernos Regionales que ejercen la defensa jurídica de los mismos. El numeral 27.1 del artículo 27° prescribe: ***“El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional.***





***Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente”;***

Que, asimismo, el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que: ***“(…) El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales”;***

Que, la mencionada Ley establece que, para iniciar cualquier proceso, el Procurador Público Regional deberá contar con la debida autorización mediante Resolución Ejecutiva Regional para recurrir al órgano jurisdiccional en el inicio de las acciones legales en defensa y salvaguarda de los intereses del Estado en la región, similar exigencia se requiere para desistirse, allanarse, **conciliar** o transgredir, asimismo, dicha autorización debe contar con el Acta de Gerentes Regionales para todo efecto;

Que, el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: ***“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;*** se entiende entonces que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse a los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el principio de legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, de acuerdo a la fórmula de conciliación planteada por el Procurador Público Regional, se tiene que las mismas no generarían un monto adicional al Gobierno Regional La Libertad, por el contrario, procederían a dar solución a una controversia suscitada con el contratista **BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, mejorando la infraestructura de la I.E., en beneficio de la población de la Región La Libertad; por consiguiente, es conveniente llegar a un acuerdo conciliatorio con la Contratista, referente al **CONTRATO N° 038-2023-GRLL-GGR-GRCO** - contratación de la ejecución de obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E. N° 2169, DISTRITO EL PORVENIR - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, CON CUI 2550257 - Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 06-2023-GRLL-GRCO I CONVOCATORIA**, conforme a los lineamientos establecidos en la normatividad de Contrataciones del Estado; el cual, en cuanto al costo-beneficio que implicaría tener que arribar a un Proceso Arbitral, generaría gastos adicionales a la entidad sea en honorarios de los árbitros, desplazamientos del personal de procuraduría, generando una dilación en la solución de esta controversia;





Que, aunado a ello, el Principio de Eficacia y Eficiencia, como uno de los principios que rigen las Contrataciones Públicas, establece que las decisiones que se adopten en su ejecución se deben orientar al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, por las razones expuestas en los considerandos precedentes, es necesario autorizar a la Procuraduría Pública Regional, para conciliar dentro del procedimiento de **Conciliación Extrajudicial N° 048-2024**, seguido por el Contratista **BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.** respecto al **CONTRATO N° 038-2023-GRLL-GGR-GRCO** - contratación de la ejecución de obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E. N° 2169, DISTRITO EL PORVENIR - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**, CON CUI 2550257 - Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 06-2023-GRLL-GRCO I CONVOCATORIA, todo ello, en mérito al Informe N° 031-2025-GRLL-PRE/PPR-JARV, de fecha 21 de febrero de 2025;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al **Acta de Gerentes Regionales N° 004-2025-AGR-GRLL** e **Informe Legal N° 063-2025-GRLL-GGR-GRAJ**, y, contando con las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad, para que en representación y defensa de los intereses del Gobierno Regional La Libertad, pueda conciliar dentro del procedimiento de **Conciliación Extrajudicial N° 048-2024**, seguido por el Contratista **BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.** respecto al **CONTRATO N° 038-2023-GRLL-GGR-GRCO** - contratación de la ejecución de obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E. N° 2169, DISTRITO EL PORVENIR - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**, CON CUI 2550257 - Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 06-2023-GRLL-GRCO I CONVOCATORIA, conforme a los términos propuestos en el Informe N° 031-2025-GRLL-PRE/PPR-JARV, de fecha 21 de febrero de 2025, que forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR** los antecedentes a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad para los fines a que se contrae la presente resolución.





**ARTÍCULO TERCERO. - CUMPLIR** con registrar el acta de conciliación en el SEACE dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscrita, de conformidad con lo establecido en el numeral 224.4 del artículo 224° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, a la Procuraduría Pública Regional y a las unidades orgánicas que correspondan.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
**CESAR ACUÑA PERALTA**  
**GOBERNADOR REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**

